

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/89/2025 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C. ANALÍ AZUCENA GALARZA ALZÚA Y OTROS, EN CONTRA DE:** “La RESOLUCIÓN dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha 22 de abril de 2025”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario de acumulación, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **interpuestos por:** Analí Azucena Galarza Alzúa, David Mauricio Alanís Córdova, Diego Armando García Blanco, Flor de Guadalupe Malpica González, José Nazario Pineda Osorio, Karla Sofía Torres Malpica, María del Rosario Sánchez Olivares, Martha Orta Rodríguez, Miriam Ali Candia Elías; en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, el veintidós de abril de dos mil veinticinco.

## 1. Antecedentes

1.1. **Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Se presentó el tres de mayo dos mil veinticinco, a las 09:04 nueve horas con cuatro minutos, se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de juicio ciudadano interpuesto por ANALÍ AZUCENA GALARZA ALZÚA, al cual correspondió el número de expediente TESLP/JDC/89/2025 que por turno correspondió a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

1.2. Los siguientes medios se interpusieron de la siguiente manera:

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	
		FECHA	HORA
TESLP/JDC/90/2025	David Mauricio Alanís Córdova	03 de mayo	09:05
TESLP/JDC/91/2025	Diego Armando García Blanco	03 de mayo	09:06
TESLP/JDC/92/2025	Flor de Guadalupe Malpica González	03 de mayo	09:07
TESLP/JDC/93/2025	José Nazario Pineda Osorio	03 de mayo	09:08
TESLP/JDC/94/2025	Karla Sofía Torres Malpica	03 de mayo	09:09
TESLP/JDC/95/2025	María del Rosario Sánchez Olivares	03 de mayo	09:10
TESLP/JDC/96/2025	Martha Orta Rodríguez	03 de mayo	09:11
TESLP/JDC/97/2025	Miriam Ali Candia Elías	03 de mayo	09:12

## 1.3. Acto impugnado.

La resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.

## 2. Competencia

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del

Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6 fracción IV, 7 fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**3. Análisis sobre la acumulación de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano número TESLP/JDC/89/2025, TESLP/JDC/90/2025, TESLP/JDC/91/2025, TESLP/JDC/92/2025, TESLP/JDC/93/2025, TESLP/JDC/94/2025, TESLP/JDC/95/2025, TESLP/JDC/96/2025 y TESLP/JDC/97/2025.**

De la revisión de los expedientes identificados con clave citadas se advierte que existe identidad en el acto reclamado y autoridad responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, los juicios TESLP/JDC/90/2025, TESLP/JDC/91/2025, TESLP/JDC/92/2025, TESLP/JDC/93/2025, TESLP/JDC/94/2025, TESLP/JDC/95/2025, TESLP/JDC/96/2025 y TESLP/JDC/97/2025 al expediente **TESLP/JDC/89/2025**, por ser éste el que se recibió en primer término.

Para mayor precisión, se identifica que, en los expedientes, las partes actoras señalaron como acto la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintidós de abril del presente año.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone los siguiente:

**ARTÍCULO 17.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación de el juicio ciudadano.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne el expediente **TESLP/JDC/89/2025** y sus acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara la acumulación de los juicios ciudadanos TESLP/JDC/90/2025, TESLP/JDC/91/2025, TESLP/JDC/92/2025, TESLP/JDC/93/2025, TESLP/JDC/94/2025, TESLP/JDC/95/2025, TESLP/JDC/96/2025 y TESLP/JDC/97/2025, al **TESLP/JDC/89/2025** por ser este el que se recibió en primer término.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación de los expedientes referidos, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero,

para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

**NOTIFÍQUESE.** Conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. (RUB

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>